

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 795 /

RAD: 2020-00413-00

El doctor IVAN VILLANUEVA MENDOZA en su condición de Endosatario al Cobro Judicial de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO¹, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ADA UBIELA TORO y NATALIA ANDREA LORZA TORO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$6.100.000.00) moneda corriente representados en Pagare No.101468², fechado el 11 de septiembre de 2018.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)³ y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, el cuatro (4) de Mayo de la anualidad cursante⁴, se notifica personalmente a las ejecutadas, sin que a la fecha hayan demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propusieron excepciones de mérito⁶, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacaron el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la

¹ Fol. 2

² Fol. 3

³ Fol. 16

⁴ Fol. 16

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de ADA UBIELA TORO y NATALIA ANDREA LORZA TORO en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$305.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO